



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. José Farid Guerrero Granada
Ddo. Wilder Barona Triana y otros
Rad. 76-834-31-05-001-2017-00543-00

AUTO SUS No. 501

Tuluá, 17 de julio del 2020

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia fijada para el día 13 de agosto de 2021, no pudo ser llevada a cabo debido a que a través de Auto Interlocutorio N°.242, del 19 de noviembre de 2019, este Juzgado al aclarar la modalidad litisconsorcial bajo la que actuaban algunas personas, emitió la siguiente orden:

(...) **6.- COMUNICAR** la existencia de la presente decisión y del proceso, a través de oficio suscrito por Secretaría enviado por correo electrónico, a WILDER BARONA TRIANA –correo: wilderbaronat@hotmail.com; OME INGENIERÍA S.A.S. –correo: omarmogollonb@gmail.com; y SM INGENIERÍA & MINERÍA S.A.S –correo: garavila2000@gmail.com, advirtiéndoles que pueden intervenir en calidad de litisconsortes cuasinecesarios por pasiva, en los términos del artículo 62 del C.G.P., siéndoles oponibles los efectos de la Sentencia.

Sin embargo, ante los cambios de criterio sobre el trámite procesal impartido a este proceso, debido a las variaciones de los precedentes de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se dictaron una serie de decisiones cuyo resultado final consistió en dejar en firme, entre otros puntos, la modalidad de litisconsorcio cuasinecesario bajo la que pueden intervenir los integrantes del Consorcio Puentes Para el Futuro, a quienes aún no se les ha remitido las comunicaciones ordenadas en el comentado Auto Interlocutorio N°.242.

Por lo anterior, habrá de reprogramarse la fecha de audiencia previamente establecida, ordenándose que por Secretaría se efectúen las comunicaciones descritas.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR la fecha y hora señalada para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.L.S.S., en este proceso, por los motivos que preceden.

2.- CUMPLIR a través de la Secretaría de este Juzgado, con las comunicaciones ordenadas en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 242, del 19 de noviembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

(...) **6.- COMUNICAR** la existencia de la presente decisión y del proceso, a través de oficio suscrito por Secretaría enviado por correo electrónico, a WILDER BARONA TRIANA –correo: wilderbaronat@hotmail.com; OME INGENIERÍA S.A.S. –correo: omarmogollonb@gmail.com; y SM INGENIERÍA & MINERÍA S.A.S –correo: garavila2000@gmail.com, advirtiéndoles que pueden intervenir en calidad de litisconsortes cuasinecesarios por pasiva, en los términos del artículo 62 del C.G.P., siéndoles oponibles los efectos de la Sentencia.

3.- SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y de forma concentrada, de ser posible, la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del mismo Estatuto Procesal, **el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____,
se notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**